



PROCESO EJECUTIVO A.O.S.A.E.
RADICACIÓN 2021-00079-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el término para contestar la demanda y formular excepciones venció en silencio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de julio de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintiocho de julio de dos mil veintidós

El demandante ROBINSON GUZMAN ROJAS, por medio de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra ELIECER MONCADA PEÑARANDA, para obtener el pago de la obligación contenida en dos letras de cambio¹ títulos valores allegados como base de ejecución.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto calendado el 26 de noviembre de 2021² se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte actora, providencia que fue notificada por estados electrónicos el 29 de noviembre de la misma anualidad³.

El demandado ELIECER MONCADA PEÑARANDA, se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 07 de junio de 2022,⁴ quien dejó transcurrir el término de ley, sin contestar la demanda ni formular excepción alguna, además renunció al término para contestar la demanda y formular excepciones⁵.

Ahora bien, del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, determina que: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento condenar en costas al ejecutado...”*.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y examinados los documentos aportados a esta ejecución, se observa que cumplen los ritos sustantivos y procedimentales, en consecuencia se dará cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que posteriormente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Asimismo, se fijará como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000,00) de conformidad con el artículo 366

¹ Folio 3 archivo 01 PDF C1

² archivo 02 PDF C1

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694603/59016015/ESTADO+120-2021.pdf/545ba1fb-69f4-4fc2-9938-a7ac0a560190>

⁴ Archivo 05 PDF C 1

⁵ Archivo 06



del CGP, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de ROBINSON GUZMÁN ROJAS en contra de ELIECER MONCADA PEÑARANDA, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Adviértase que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 365 del C.G.P. Liquidense.

QUINTO: SEÑÁLESE la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$240.000,00) como agencias en derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, los cuales deben ser incluidos en la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada ELIECER MONCADA PEÑARANADA y a favor de la parte demandante ROBINSON GUZMÁN ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3219b5544ca5337960c50ce9679b181d9fd8bc9cc34c4bcad955688266d982

Documento generado en 28/07/2022 08:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>